



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVOS DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA ESTHER GOMEZ GAMARRA
Correo electrónico: lauracgomezg@icloud.com
DEMANDADO: HENRY RENE VERGARA SILVA
Correo electrónico: ingrid.j.sc@hotmail.com
RADICACION: 540013160005- 2020- 00276-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICACION
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 DE MARZO DE 2021

En atención al memorial allegado por el Dr. Jairo Avedaño Leyva, asesor jurídico del concejo de Galapa y Amira de la Hoz Secretaria General, , donde nos solicitan información respecto del proceso de la referencia; Se informa:

1. Es extraño para esta servidora judicial que al recibo del oficio No. 1385 del 23 de octubre del año 2020, en el cual se expresa “ PRIMERO: *DECRETAR EL EMBARGO en la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del total recibido mensualmente, luego de los descuentos de ley, por el demandado señor rHENRY RENE VERGARA SILVA identificado con la C.C N° 7.597.915, equivalente a (salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y todos los emolumentos que pueda percibir etc) suma que deberá ser consignada por el pagador del CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA ATLANTICO los cinco primeros días de cada mes y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora LAURA ESTHER GOMEZ GAMARRA identificada con la C.C. N° 1.082.843.902, a partir de la ejecutoria de este proveído, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. TERCERO: LIMITESE la cuantía en la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$14.500.000.00) “Se ordena al pagador cumplir con lo acá establecido una vez recibido el oficio en su oficina; y poniéndole de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece*

“El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Por parte de los memorialistas, no hayan procedido a realizar los descuentos ordenados y consignados a órdenes de este juzgado como se ordenó, teniendo claridad que el incumpliendo de esta orden hace responsable al pagador solidario de las sumas no descontadas, y solo se limiten a justificar su incumplimiento a una orden judicial. So pretexto de primero indagar si es veraz o no, observo que el memorial suscrito por el abogado y la secretaria del consejo, son personas profesionales que conocen del derecho, pudiendo ingresar al portal de la rama judicial y verificar que efectivamente el proceso existe y que el honorable concejal es demandando en este proceso, ahora bien en este juzgado los estados son públicos y pueden observarse de igual manera todos los autos, en el portal que se encuentra en la página de la rama judicial, no hay excusa para que hasta este momento pregunten si es veraz o no, debió el pagador realizar los descuentos una vez recibió el oficio referido, a la fecha es responsable solidario de lo no descontado.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

2. Es pertinente dejar en claro al profesional del derecho que envía el memorial, que no solamente las comunicaciones se envían virtuales, si usted leyó el oficio, ahí se expresaba que debía ser diligenciado por la parte demandante, no obstante, también se pueden enviar los documentos físicamente vía correo terrestre cuando se desconoce el correo electrónico o porque la parte escoja ese medio.

Ahora bien en Octubre del año 2020, vía correo electrónico por parte de este juzgado se enviaron a la Alcaldía de Galapa Atlántico.

No se entiende a que le llama que sea notificada la medida cautelar ordenada en debida forma, el solo hecho de haber recibido en su oficina el oficio que origina este memorial, significa que lo recibió en debida forma y debió cumplir lo ordenado, sin ninguna dilación.

Pero como solicitan ser mediadores El Dr. Jairo Avendaño Leyva y Amira de la Hoz , para notificar al demandado HENRY RENE VERGARA SILVA, se ordena que se les envíe copia de la demanda y de los anexos a los memorialistas al correo electrónico aportado concejo@galapa-atlantico.gov.co, junto con la notificación, para que, por su intermedio, notifiquen personalmente al demandado, y dentro de los dos (02) días subsiguientes al recibo del oficio que lo ordena, envíen a este juzgado copia de la notificación del demandado, so pena de las sanciones que conlleva el no cumplimiento a una orden judicial.

De ninguna manera se ha violado el decreto 806-2020 por lo siguiente: **ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo [111](#) del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Si no se tenía conocimiento del correo electrónico, debía enviarse a la dirección, donde efectivamente fue recibido y no aplicado dilatando la medida.

No corresponde a la verdad lo manifestado frente al oficio recibido, que incompleto y es incoherente con lo manifestado anteriormente, que no se cumplió con el decreto 806-2020, por cuanto en su “**ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.”

Como puede observar si se está trabajando virtualmente, ya no trabajamos físicamente, tampoco se colocan sellos, situación que se observa con el escrito allegado por los memorialistas que tampoco lo suscribieron.

Faltan a la verdad en cuanto que a que la cuenta relacionado no existe a órdenes del juzgado, Señores es la única cuenta que tiene el juzgado desde que se creó, luego no entiendo porque en el Banco Agrario envaran esa respuesta, la única verdad posible es que informaron mal el número de la cuenta del juzgado. Ocasionando con ello un perjuicio a los alimentarios, hijos del demandado quien no les ha proporcionado lo requerido y por eso iniciaron este proceso.

Por parte de este juzgado se envió todos los documentos vía correo electrónico al demandado, en el mes de octubre del 2020, así como a la alcaldía de Galapa Atlántico, quien guardo silencio.

Se remite nuevamente el oficio suscrito por la secretaria de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional). Para su aplicación inmediata y con el retroactivo no descontado, so pena de las sanciones que conlleva el no cumplimiento a esta orden.

Remítase copia de este auto y el formato de notificación personal para que lo diligencien respectivamente devolviéndolo como se estableció en el término de 2 días al recibo del mismo el cual se enviara por el correo del juzgado al correo concejo@galapa-atlantico.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

reglamentario 2364/12

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 034 de fecha 03/03/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PARICIA SORACÁ BECERRA
SECRETARIA

con plena
decreto

Código de verificación: **eeeca3dba4aeb2746d1d42fc4a299344e5caa337fcd275767b2e06d3fa158fe8**
Documento generado en 02/03/2021 10:20:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>